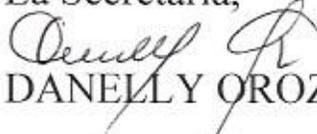


10 de marzo de 2021.- Al Despacho,

La Secretaria,


DANELLY OROZCO C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Agua de Dios, (Cund.), doce de marzo de dos mil veintiuno.

I. OBJETO DE LA DETERMINACIÓN.

Resolver la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte ejecutante (fl. 21 C. 1).

II. ANTECEDENTES.

El 24 de abril de 2019 (fls. 8 y 9 C. 1), se libró mandamiento de pago de mínima cuantía en contra de la señora YOLANDA ÁLVAREZ y a favor de la señora LUZ MARINA RIOS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$ 1'500.000.00 de capital, representados en la letra de cambio de fecha 13 de febrero de 2018 con vencimiento el 13 de agosto de 2018, intereses moratorios desde el 14 de diciembre de 2018 y hasta que sea cancelada totalmente la obligación.
2. Por \$ 350.000.00 de capital, representados en la letra de cambio de fecha 2 de mayo de 2018 con vencimiento el 2 de septiembre de 2018, intereses moratorios desde el 3 de diciembre de 2018 y hasta que sea cancelada totalmente la obligación.

La señora YOLANDA ÁLVARES SUSANA, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago, el día 4 de febrero de 2020. (fl. 10 C. 1), término durante el cual guardó silencio.

Mediante auto de fecha 16 de junio de 2020, (fls. 12 y 13 C. 1) se ordena continuar con la ejecución; el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, se autorizó a las partes para presentar la liquidación del crédito, se condenó en costas a la parte ejecutada y se fijaron agencias en derecho.

La liquidación del crédito y de las costas, causaron legal ejecutoria por autos del 5 de octubre de 2020 y 2 de diciembre de 2020, (fl. 20 C. 1)

La Señora Luz Marina Rios, como ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cancelación de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso. (fl. 21 cuad. 1).

Reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, adelantado por la señora LUZ MARINA RIOS en contra de la señora YOLANDA ÁLVAREZ.

SEGUNDO.- DECRETAR el desembargo del salario devengado por la ejecutada YOLANDA ÁLVAREZ SUSANA, como empleada del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E., Librese comunicación al señor Pagador de la Entidad.

TERCERO.- ORDENAR, la entrega de los dineros sobrantes a la ejecutada.

CUARTO.- ORDENAR, el desglose del título valor, base de la presente ejecución, para ser entregado a la demandada, con la constancia de la cancelación.

QUINTO.- En firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CARDENAS.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia se notifica por Estado
Nro. 007 en el día de hoy 15-Marzo 2021

DANELLY OROZCO C.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de
hoy _____ a las _____
Inhábiles los día _____

DANELLY OROZCO C.
Secretaria.